



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0621-2017-UNAP
Iquitos, 08 de mayo de 2017

VISTO:

La solicitud presentada el 11 de marzo de 2017, por don Miguel Ruiz Tello, sobre pago de bonificación por movilidad y refrigerio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don Miguel Ruiz Tello, ex servidor administrativo, solicita al rector la aplicación y el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, que modifica el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM y consecuentemente el pago e inclusión de la bonificación por refrigerio y movilidad en la suma de cinco nuevos soles diarios incluidos en la planilla única de pagos y el pago de los devengados a partir del mes de marzo de 1985 hasta la fecha que se haga efectivo con sus respectivos intereses generados;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de abril del presente año, suscrito por el recurrente ex servidor don Miguel Ruiz Tello, pide que se cumpla con otorgar a partir de la fecha un incremento remunerativo en forma mensual, fija y permanente de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/5.00 diarios;

Que, además solicita que se cumpla con el pago de las remuneraciones devengadas y los intereses legales, argumentando entre otros aspectos que la pretensión solicitada es en cumplimiento del Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, el mismo que contempla el pago de una bonificación por refrigerio y movilidad en forma diaria, caracterización similar que se otorga en los dispositivos legales que posteriormente se emitieron, como los Decretos Supremos n.º 063-85-PCM, n.º 192-87-PCM, n.º 264-90-PCM, refiriendo además que en la actualidad el beneficio se viene otorgando de manera mensual, tal es así que en las boletas de pago que formula la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la institución se consigna la cantidad de cinco nuevos soles mensuales;

Que, es necesario puntualizar y ahondar sobre el particular, en este sentido el Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, niveló en cinco mil soles oro (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del gobierno central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro (S/.5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, por Decreto Supremo n.º 109-90-PCM, se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de intis (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, estableció un aumento por concepto de movilidad en un millón de intis (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijó en cinco millones de intis (I/.5'000,000.00), dicho montó incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos n.º 204-90-EF y n.º 109-90-PCM y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, los mismos que establecen un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que es necesario precisar que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (Del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol) y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles(S/.5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a la ley en la planilla única de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0621-2017-UNAP

Que, consecuentemente, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, y que hoy en día asciende a S/.5.00 (Cinco nuevos soles) ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 25295, por cuanto establece que la relación entre el "inti" y el "nuevo sol", será de un millón de intis por cada un "nuevo sol. Asimismo debe tener en cuenta que actualmente, el monto de esta bonificación es de S/.5.00) Cinco y 00/100 nuevos soles), suma de dinero que es entregada en forma mensual a los administrados y por lo tanto no existe adeudo alguno, por los conceptos de la bonificación por refrigerio y movilidad; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago de pensionistas que se encuentran anexados a su solicitud; por lo que no resulta amparable la presente petición del recurrente;

Que, las asignaciones tanto por refrigerio como por movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol, como se observa de los decretos supremos emitidos y el monto que aún sigue vigente es impuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.º 276 y que hoy en día asciende a S/5.00 (Cinco nuevos soles) y que las anteriores normas han sido derogadas o en su defecto debido al monto diminuto por efectos de la conversión monetaria no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos n.º 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, la reclamación efectuado por el ex servidor administrativo don Miguel Ruiz Tello, relacionado a ese rubro que se encuentran bajo el régimen laboral público no es procedente, en razón que se viene otorgando desde su dación a la fecha tal asignación como consta en el rubro y movilidad de la planilla de haberes del personal activo, cesante y pensionista por orfandad y viudez adscrito al Decreto Legislativo n.º 276;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente la solicitud de pago de bonificación por movilidad y refrigerio, solicitada por don Miguel Ruiz Tello;

Estando al Informe n.º 0219-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de pago de bonificación por movilidad y refrigerio, presentada por don **Miguel Ruiz Tello**, en razón que se viene otorgando desde su dación a la fecha tal asignación como consta en el rubro y movilidad de la planilla de haberes del personal activo, cesante y pensionista por orfandad y viudez adscrito al Decreto Legislativo n.º 276, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez-Motilón
SECRETARIO GENERAL